

*Acuerdo de 19 de enero, por el que se aprueba el dictado por la Junta Municipal de Jinotepe.*

El Gobierno:

Con presencia del acuerdo dictado por la Junta Municipal de Jinotepe en sesión de 14 del actual, creando fondos para demoler su casa cabildo que se encuentra en verdadero estado de ruina y para edificar la nueva casa en que deben despachar las autoridades locales; y estimando tal obra de notable utilidad para el vecindario de Jinotepe; en uso de las facultades que le están delegadas, ha tenido à bien aprobarlo en los términos siguientes:

Art. 1° Todo varón mayor de 15 años, sin impedimento para el trabajo y menor de 55, vecino de la jurisdicción de Jinotepe, será obligado à dar la cantidad de noventa centavos por una sòla vez, repartida en tres mensualidades.

Art. 2° En vista de la suma à que ascienda el derrame hecho en virtud del artículo anterior, se distribuirà lo que falte para completar la cantidad de tres mil pesos, entre los propietarios de la jurisdicción expresada que tengan un capital de más de doscientos pesos.

Art. 3° La cuota que à cada contribuyente debe asignarse, será determinada en justa proporción à su capital, por una Junta compuesta del Alcalde 2° que la presidirá y de dos ciudadanos de notoria honradez y conocimientos adecuados, que designará la Corporación Municipal referida.

Art. 4° El contingente asignado à cada prestamista se dividirá en seis partes que recaudará el Tesorero municipal, mensualmente.

Art. 5º Las personas que se crean agraviadas por la asignación que se les hubiese hecho, pueden presentarse dentro de seis días de la notificación, ante una Junta que deberá organizarse al efecto, y que se compondrá del Alcalde 1º y de dos municipales ó ciudadanos, de las condiciones de los indicados para la Junta de que habla el artículo 3º, designados por la misma Corporación, á fin de que esta Junta resuelva gubernativamente dentro de los seis días siguientes lo que sea de justicia.

Art. 6º Tres días después de la publicación de este acuerdo, procederá la Junta de que habla el artículo 3º á formar las listas de los individuos que deban satisfacer los noventa centavos señalados por el artículo 1º, ocupándose después de derramar entre los propietarios la contribución de que se hace referencia en el artículo 2º

Art. 7º Estas operaciones se sentarán en un libro que llevará al efecto la Junta, y de ellas se sacarán dos copias, una para el Alcalde y otra para el Tesorero municipal.

Art. 8º Hecha la distribución en los términos que expresa el artículo anterior, procederá el Alcalde 1º tan luego que reciba la lista que le corresponde, á notificar á los contribuyentes su respectiva asignación. La notificación se hará en las personas de los prestamistas, y no encontrándose éstos, á su familia; y si aun ésta no se hallase, por medio de esquelas que se fijarán en las habitaciones respectivas. Las personas notificadas deberán hacer el entero de la primera parte de su cuota, dentro de diez días de la notificación, y el de las restantes, á su plazo, quedando sujetas en caso de no verificarlo, á ser ejecutadas gubernativamente.

Los contribuyentes de que habla el artículo 1.º que faltaren al pago en su debido tiempo, serán obligados á dar un dia de trabajo por veinte centavos, cuyo trabajo podrá negociar la Municipalidad para hacer enterar el valor que represente.

Art. 9.º El Tesorero asentará en un libro que deberá llevar rubricado por el Alcalde, todas las partidas de entero que se le hagan; así como las de descargo, y estará obligado á rendir la cuenta de los fondos administrados en virtud de este acuerdo, ante la Prefectura, lo más tarde dentro de un mes de haberse concluido los trabajos del cabildo ó de haberse invertido, en su totalidad, dichos fondos.

Estos no podrán emplearse en otra cosa distinta del fin para que se colectan; y los municipales que contravengan á esta disposición, incurrirán en una multa igual á la mitad de la cantidad gastada.

Comaniquese—Managua, enero 19 de 1878—Chamorro—El Ministro de Gobernación—Duarte.

---